

Segundo.-Los premios se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321 C.482 de los Presupuestos Generales del Estado, a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o de las Oficinas de Educación en el caso de Centros situados en el territorio de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Madrid, 15 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Primer premio: 500 pesetas

Escuela-Taller «Los Castillos», de Alcorcón (Madrid). Título del trabajo: «La prensa en la Escuela-Taller».

Segundo premio: 300.000 pesetas

Escuela Unitaria de Montefurado, Quiroga (Lugo). Título del trabajo: «El diario, a diario en la Escuela».

Terceros premios: 200.000 pesetas cada uno

I. B. «Virgen del Soterraño», de Barcarrota (Badajoz). Título del trabajo: «Latín y prensa escrita».

I. B. de Ceutí (Murcia). Título del trabajo: «Conocer la prensa».

Accésit: 100.000 pesetas cada uno

C. P. «Daniel Martín», Alcorcón (Madrid). Título del trabajo: «El conflicto del Golfo Pérsico».

I. B. «José Luis Sampedro», Tres Cantos (Madrid). Título del trabajo: «El uso crítico de la prensa».

Colegio «Sagrado Corazón», Venta de Baños (Palencia). Título del trabajo: «Taller de prensa».

I. P. «Virgen del Pilar», Zaragoza. Título del trabajo: «Prensa y marginación».

Centro de Enseñanzas Integradas, Zaragoza. Título del trabajo: «La guerra del Golfo: un tema de actualidad para la clase activa».

C. P. «Príncipe Felipe», Madrid. Título del trabajo: «Semana cultural la prensa es noticia».

I. B. «Emilio Castelar», Madrid. Título del trabajo: «La mitología clásica en la prensa».

I. B. «Bachiller Sabuco», Albacete. Título del trabajo: «El Sabucazo: el periódico escolar como producto de la EATP medios de comunicación».

21841 *ORDEN de 19 de julio de 1991 por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora del Consuelo», de Alcorcón (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora del Consuelo», con domicilio en Alcorcón (Madrid), plaza del Sol, número 4, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 20 de octubre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 5 de junio de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se indica que ninguna de las aulas propuestas por el Centro alcanzan, en cuanto a superficie se refiere, el mínimo de 40 metros cuadrados exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978; la superficie del laboratorio (6,89 metros cuadrados) es inferior a la que dispone la citada Orden (30 metros cuadrados); la biblioteca tiene una superficie de 3,41 metros cuadrados, inferior al mínimo exigido en dicha Orden (30 metros cuadrados). Por último carece de patio de recreo, de despacho de Profesores y de sala de usos múltiples.

Tercero.-Con fecha 18 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no formularon alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora del Consuelo» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades, ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, carece de patio de recreo, de sala de usos múltiples y de despacho de Profesores; la superficie de sus aulas, laboratorio y biblioteca no alcanzan los mínimos que dispone la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Nuestra Señora del Consuelo», de Alcorcón (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora del Consuelo» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 19 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21842 *RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de 23 de febrero de 1990 de la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 1570/1987 de apelación, interpuesto por don Misael-Arturo López Fernández, sobre validez oficial y equivalencia título Técnico Universitario de Ciencias de la Empresa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1570/1987 de apelación, interpuesto por don Misael-Arturo López Fernández, contra Sentencia de la Audiencia Nacional Sección Quinta de 15 de junio de 1987 dictada en recurso contencioso-administrativo número 54.191/1985, sobre validez oficial y equivalencia título Técnico Universitario de Ciencias de la Empresa, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 23 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: